

Resolución No. SCPM-DS-012-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y señala que sus derechos son irrenunciables;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 90 del Código del Trabajo dispone que el empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual;*



- Que la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 del 6 de octubre de 2010, otorga en el literal a) del artículo 51 la competencia al Ministerio del Trabajo para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;*
- Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 255 establece que las unidades responsables de la Gestión Financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;*
- Que el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011 expidió el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que mediante resolución No. SCPM-2013-0010 de 21 de febrero de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió expedir Instructivo de concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*
- Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DATH-2015-0108-M de 03 de febrero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se reforme el Instructivo de concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución No. SCPM-2013-0010 de 21 de febrero de 2013;*
- Que es necesario realizar reformas puntuales al Instructivo de concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de complementar las regulaciones existentes, a fin de dar mayor seguridad jurídica dentro de la institución para la concesión de anticipos de remuneraciones, especialmente en lo que a garantías se refiere;*
- Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,*

RESUELVE:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN SCPM-2013-0010 DE 21 DE FEBRERO DE 2013

Art. 1.- A continuación del numeral 2 del artículo 8, agréguese el siguiente texto:

“Para acceder al anticipo de tres remuneraciones, la servidora o el servidor que labora bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, deberá rendir una garantía con una letra de cambio suscrita por la o el solicitante y avalada por un garante que será una o un servidor con igual o mayor escala remunerativa que la del solicitante.

La o el servidor que firme en calidad de garante, no podrá ser garante de otra u otro servidor al mismo tiempo.

En caso de que la o él servidor que actúe como garante deje de pertenecer a la Institución, él o la solicitante deberán cambiar de garante y entregar una nueva letra de cambio debidamente suscrita y aceptada en la Dirección Financiera de la SCPM.

La letra de cambio se devolverá en el momento de la cancelación total del anticipo”.

Art. 2.- A continuación del artículo 14, agréguese los siguientes artículos:

“Art. 15.- A los trabajadores que tienen suscrito un contrato de trabajo indefinido, sin necesidad de justificación previa, se les otorgará un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas. Dicho valor será recaudado por la Dirección Financiera en el pago de los sueldos en un porcentaje correspondiente al 10% del sueldo mensual del trabajador.

Art. 16.- Se exceptúan del beneficio los trabajadores contratados bajo cualquier otra modalidad laboral, que se rijan por las normas establecidas en el Código del Trabajo”.

Art. 3.- Sustitúyase el anexo de la resolución No. SCPM-2013-0010 de 21 de febrero de 2013, por el siguiente:

FORMULARIO SOLICITUD ANTICIPO DE REMUNERACION

NOMBRES Y APELLIDOS:

NUMERO DE CÉDULA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

FECHA:

RELACION LABORAL:

NOMBRAMIENTO ☐

CONTRATO SERVICIOS OCASIONALES ☐

CONTRATO CÓDIGO DE TRABAJO ☐

REMUNERACION MENSUAL USD/.

TIPO ANTICIPO 1 RMU ☐ 3 RMU ☐

VALOR SOLICITADO USD/. PLAZO MESES

Autorizo que se descuente de mis haberes en forma mensual, el valor por anticipo y de ser el caso que cesare en funciones se descuente el valor restante de mi liquidación de haberes. En caso de incumplimiento se ejecutará la garantía correspondiente y se notificará al Ministerio de Relaciones Laborales para que se proceda de acuerdo a la ley.

FIRMA SERVIDOR

FIRMA GARANTE

.....
C.I.

.....
C.I.

APROBADO

AUTORIZADO

.....
DIRECCIÓN DE ADM. DE TALENTO HUMANO

.....
DIRECCION FINANCIERA

Uso exclusivo Dirección de Administración de Talento Humano

ANALISIS ECONÓMICO TALENTO HUMANO-NÓMINA

VALOR APROBADO USD/. DESCUENTO MENSUAL USD/ PLAZO MESES ☐

VALOR DESCUENTO 70% EN DICIEMBRE USD/.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por excepción, en el mes de febrero del 2015, la presentación de documentos con las respectivas solicitudes para los anticipos será hasta los diez primeros días del mes de febrero. En los demás meses, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

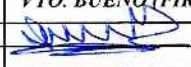
PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de febrero de 2015.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

AREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO (FIRMA)
Aprobado por	Ab. Doubosky Márquez	CGAJ	05-feb-2015	
Revisado por	Dra. Lorena Caizaluisa	DAJCP	05-feb-2015	
Elaborado por	Iván Granizo	DAJCP	05-feb-2015	

